



Proceso No. **2016-00058-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta que la presente diligencia ya cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, con anterioridad a que se ordenara la interrupción del proceso por el fallecimiento de la ejecutada PAULA ANDREA CADAVID GONZALEZ, por lo tanto, no era viable requerir a la parte ejecutante de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del CGP, haciéndose necesario dejar sin valor ni efecto alguno el numeral 1° del auto de fecha 29/03/2023.

2. Teniendo en cuenta que hasta el momento la curadora designada para los herederos indeterminados de la señora PAULA ANDREA CADAVID GONZALEZ abogada GYNNETH DANIELA SALINAS MARTIN no ha contestado la demanda, se requiere al mismo para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia remita al correo institucional del despacho dicha contestación, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9824970075ce6cac14274a36f6c70ef58d30096212c74f7c627e66ee9d1a37**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00398-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$8.216.023,46 a corte 30/04/2023** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db93892af205a630cbf5151f16443452d84e8db51a9e4ee5b2768051957af7**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00653-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$20.922.750,86 a corte 30/04/2023** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e3d48782b8f0a62f8006e6f3dc628ab60f83cf25b51f4e711e9a9728140f8**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00684-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se niega la petición realizada por la apoderada de la parte actora, respecto de que el despacho sea quien ordene el levantamiento de la orden de inmovilización No. 0041 del 31/08/2017, expedida por la Inspección Tercera de Villavicencio, ya que es dicha autoridad quien debe en tal sentido, por tanto, la togada deberá peticionar ello ante el respectivo Inspector.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1723a551f1496cf779fae7c27938a3ab9474438cdb3ec4cd8e429fd5240f5b2**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00685-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **LUIS ALBERTO VELASQUEZ SANABRIA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: PRESCINDIR de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c83e7e1b1b0fe0766f0b093863f46cfa896a1cd061621536cd0bd7d8cbd94f**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00817-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2016 00817 00

Información del Proceso

Número de Proceso: 50001400300820160081700
Tipo de Proceso: De Ejecución
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAG
Demandado: ANA CLELIA ADAMES ASCENCIO

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 2.820.000,00"/>	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="01/10/2022"/> <input type="button" value="📅"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="01/10/2022"/> <input type="button" value="📅"/>		
Fecha Liquidación	<input type="text" value="30/03/2023"/> <input type="button" value="📅"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 2.820.000,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 2.820.000,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 489.343,31		
Total a Pagar	\$ 3.309.343,31		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 3.309.343,31		

Por lo anterior, los intereses moratorios comprendidos entre el 01/10/2022 y el 30/03/2023, ascienden a la suma de **\$489.343,31**. Valor por la cual se aprueba.

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 2.820.000,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 2.820.000,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 5.133.196,90		
Total a Pagar	\$ 7.953.196,90		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 7.953.196,90		

Por lo anterior, la liquidación del crédito global a corte 30/03/2023 asciende a la suma de **\$7.953.196,90**. Valor por el cual se aprueba.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a241f47a048fd6dc660a302ebfa4f2cd17d4346c7d1287cb1f4603684d921f68**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00837-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$17.662.829,98 a corte 30/04/2023** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c20974e44360d566ee54be7dac0975380a3820b39cf459e7727ebcf23fdf8d4**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00839-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2016 00839 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820160083900
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SONIA PATRICIA SIERRA TORRE
Demandado	CARLOS FUARICIO DUARTE RO

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 4.940.000,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/10/2022	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/10/2022		
Fecha Liquidación	30/03/2023		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 4.940.000,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 4.940.000,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 857.218,43		
Total a Pagar	\$ 5.797.218,43		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 5.797.218,43		

Por lo anterior, los intereses moratorios comprendidos entre el 01/10/2022 y el 30/03/2023, ascienden a la suma de **\$857.218,43**. Valor por la cual se aprueba.

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 4.940.000,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 4.940.000,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 11.115.908,03		
Total a Pagar	\$ 16.055.908,03		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 16.055.908,03		

Por lo anterior, la liquidación del crédito global a corte 30/03/2023 asciende a la suma de **\$16.055.908,03**. Valor por el cual se aprueba.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fadab9e20fe4bfd628327608828be8a7c290fd3de775972c31b41d082bae2**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00028-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, como cesionaria del crédito, aquí perseguidos por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en calidad de demandante.

Mediante documentos allegados el 03/05/2023, la parte demandante **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **DIANA KARINA LEON BARBODA y ALEYDA OTÁLORA MOLINA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se ACEPTA la cesión del crédito, que le corresponde al demandante **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, puesto que ya el proceso cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa9bade0d770431ffa46934e5bc959eea74ef782c7ec46e86d3a9a51a026d62**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00094-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De oficio se corrige el numeral tercero de la sentencia de fecha 18/12/2020, en la cual se condenó a los demandados al pago de intereses corrientes, cuando en realidad es intereses moratorios, por lo tanto, se tendrá para todos los efectos la condena de intereses moratorios a partir del 01/04/2013, hasta cuando se pague la obligación.

2. Reunidos como se encuentran los requisitos del de los artículos 306, 422, 430 del CGP y con base en la **sentencia de PRIMERA INSTANCIA proferida el 18/12/2020 (fol. 111)** dentro del proceso DECLARATIVO – VERBAL – DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantado por GONZALO PIÑEROS BAQUERO, contra BIOLLANOS INGENIERIA LTDA, GUILLERMO GARCIA ALFONSO, EDGAR FELIPE ROMERO BARBOSA y JONATHAN LEANDRO LOPEZ MENESES, que sirve de título ejecutivo, como de las demás piezas procesales obrantes al interior del mencionado proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, BIOLLANOS INGENIERIA LTDA, GUILLERMO GARCIA ALFONSO, EDGAR FELIPE ROMERO BARBOSA y JONATHAN LEANDRO LOPEZ MENESES, paguen a favor de GONZALO PIÑEROS BAQUERO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$10'615.000** por concepto de la condena impuesta en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA proferida el 18/12/2020, más los **INTERESES MORATORIOS COMERCIALES certificados por la SUPERFINANCIERA**, sobre la anterior obligación, desde el 01/04/2013, hasta cuando se extinga en su totalidad la obligación.
2. La suma de **\$1'078.989,00** por concepto de la **LIQUIDACION DE COSTAS (fol. 119)**, aprobadas por auto del 25/03/2022, más los **INTERESES LEGALES** del 6% E.A. a que alude el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior obligación de origen civil y no mercantil, desde el 01/04/2022¹, hasta cuando se extinga en su totalidad la obligación.

¹ Que es el día siguiente al 31/04/2022, en que quedó ejecutoriado el auto del 25/03/2022, con el que se aprobó la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 305 del C.G.P



SEGUNDO: Como quiera que la solicitud de librar mandamiento de pago se realizó antes de cumplirse los 30 días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto con el cual se aprobó la liquidación de costas, la notificación a los demandados se hará por estado, conforme lo indica el inciso 1° del artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb85d4c0d8c4147cdcea29f1b2eb08165c688854249ecc2040397e54b332eac5**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00257-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que hasta el momento el curador designado para los herederos indeterminados de la señora FLOR ALBA RIVERA ISAZA abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA no ha contestado la demanda, se requiere al mismo para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia remita al correo institucional del despacho dicha contestación, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05754869b128bcbb135425cb5ab75ff40205e4941a4197f1738af94f398db70**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00307-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:



Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2017 00307 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820170030700
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CARMEN ROSA MARTINEZ ARAG
Demandado	CARLOS ALBERTO PABON BETA

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 30.649,71"/>	Interés Corriente	
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="01/10/2022"/> 📅	<input type="radio"/> Variable	
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="01/10/2022"/> 📅	<input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	
Fecha Liquidación	<input type="text" value="30/03/2023"/> 📅	Interés de Mora	
		<input checked="" type="radio"/> Variable	
		<input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>			
<input type="button" value="Liquidar"/>		<input type="button" value="Guardar"/>	



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto			Valor
Capital			\$ 30.649,71
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 30.649,71
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 5.318,52
Total a Pagar			\$ 35.968,23
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 35.968,23

Por lo anterior, los intereses moratorios comprendidos entre el 01/10/2022 y el 30/03/2023, ascienden a la suma de **\$5.318,52**. Valor por la cual se aprueba.

Así las cosas, la concurrencia del crédito y costas que el ejecutado debe hasta el 30/03/2023, es la suma de \$495.208,23

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75569c25fa2e43b40fd5bf712e9255355e75b09ab468506e44683487de846fa3**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01108-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por el curador ad-litem designado y previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte prueba sumaria de haber cancelado los gastos de curaduría que fueron ordenados en auto de fecha 19/07/2023, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia contestó la demanda y propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7ba423503b8ee570c8051df80e90b0e81223f98150541d9242d12aa6607bb**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01176-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado MANUEL RICARDO REY VÉLEZ como apoderado judicial de la cesionaria JACKELINE MANRIQUE TELLEZ, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4276944db1405bf45e9febf4bcc58bfae3bde52a22058a6aa21b74fe38c4b683**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00314-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso y de oficio se corrige el numeral 1º inciso 6º del auto de fecha 22/03/2023, con el cual se embargó del crédito dentro del proceso con radicado No. 50001418900220210024400, el cual no corresponde, pues el solicitado es dentro del proceso 50006408900120210024400, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias, cuyas partes son: GERMÁN CARRILLO ACOSTA como demandante y JONATAN FABIAN ROJAS RODRIGUEZ como demandado.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

Además, se adiciona un nuevo inciso, teniendo en cuenta, que el mismo no fue decretado, por lo tanto, el mismo quedará de la siguiente manera:

- El embargo del crédito que posee el ejecutado GERMÁN CARRILLO ACOSTA dentro del proceso ejecutivo que adelanta como demandante en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio contra NORANDA LADINO DE GÓMEZ, con radicado No. 50001-41-89-002-2021-00138-00. **La medida se limita al valor de \$60.000.000,00**

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59b577aec5b4a105e9cc2dd7d5d8080b801939ccaadc2d941b4593545712cd**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición realizada por el ejecutado LIBARDO JOHNY CRIOLLO LAZARO, el despacho una vez revisada la misma, evidencia que el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos, señala que en firme la sentencia favorable al ejecutante, se debe practicar la liquidación del crédito. A su turno, en firme dicha liquidación, no procede liquidación adicional sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales.

En efecto, debe aclararse que una actualización a la liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: i) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (art. 455-7 del CGP); ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (art. 461-2 ibidem), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, tenemos que jurisprudencialmente se ha dicho lo siguiente:

"Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Auto del 26/09/2018, M.P. Clara Inés Márquez Bulla Tribunal Superior de Bogotá)

Así las cosas, el despacho debe acceder a la solicitud realizada por el ejecutado, por lo tanto, se declara sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 31/01/2023 y se rechaza la actualización de la liquidación del crédito presentada el 03/05/2023 por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ae8e4498e3faee09912554364f196a24dbb0d524342f7c1499fa6f0dc93613**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00365-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405236563f0010a443f51cf0081beaa470ade4ed3c1c871c9cc917403525cca8**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00825-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18c7dd32df4323084edb20a746ed19ed4aaa18102dcc690f538b76e3c88eb8b**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00923-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

- El embargo de los dineros que posean la ejecutada **DEYANIRA MOLINA ARIAS, C.C. No. 40.448.302**, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. **La medida se limita a la suma de \$30.000.000,00.**

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1069085ae60f7d0f8055692c325f351a657ffda189f5fbac05632c539ba9c0a**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01019-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$5.028.528,95 a corte 30/04/2023** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5546fa47b257a56157ea4f68b20bc9f6b0026180c7a2f0c2d6c1b08dd88fd449**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00024-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea5af2a84df07f269b6f15131271067c8325cce00bc68c1d49a0ee4aa84313**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00158-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se niega la solicitud realizada por la ejecutante, respecto de requerir nuevamente al pagador del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el 02/08/2019, dicha entidad informa que la medida ordenada por este despacho se dejaba en turno, ya que se encontraba dos embargos registrados.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b328829c9232c0e90ef780bed415cae59a47519335eccdacefd25eb6d2e28a96**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00332-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

Pagaré No. 359149119

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2019 00332 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820190033200
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JOSE VIDAL MONTALVO

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 57.777.778,00"/>	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="03/05/2019"/> <input type="button" value="📅"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="03/05/2019"/> <input type="button" value="📅"/>		
Fecha Liquidación	<input type="text" value="30/04/2023"/> <input type="button" value="📅"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto			Valor
Capital			\$ 57.777.778,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 57.777.778,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 60.418.818,81
Total a Pagar			\$ 118.196.596,81
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 118.196.596,81

Pagaré No. 453527185

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 8.989.444,00"/>	Interés Corriente	
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="24/04/2019"/>	<input type="radio"/> Variable	
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="24/04/2019"/>	<input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	
Fecha Liquidación	<input type="text" value="30/04/2023"/>	Interés de Mora	
		<input checked="" type="radio"/> Variable	
		<input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>			
<input type="button" value="Liquidar"/>		<input type="button" value="Guardar"/>	

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto			Valor
Capital			\$ 8.989.444,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 8.989.444,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 9.456.794,50
Total a Pagar			\$ 18.446.238,50
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 18.446.238,50



Pagaré No. 79277534

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 18.874.243,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	12/01/2019	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	12/01/2019		
Fecha Liquidación	30/04/2023		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 18.874.243,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 18.874.243,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 21.203.633,32		
Total a Pagar	\$ 40.077.876,32		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 40.077.876,32		

Por lo anterior, los capitales e intereses moratorios a fecha 30/04/2023, ascienden a la suma de **\$176.720.711,63**. Valor por la cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24198929fe9a85a67bd28897e215b882941c5e9d59846bbbab59d33445c5f112**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00400-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001	40	03	008	2019	00400	00	Buscar Proceso	Limpiar Datos
-------	----	----	-----	------	-------	----	----------------	---------------

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820190040000
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	CARLOS HUMBERTO RODRIGUE

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 17.100.596,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/10/2021	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/10/2021		
Fecha Liquidación	30/04/2023		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 17.100.596,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 17.100.596,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 7.884.690,57		
Total a Pagar	\$ 24.985.286,57		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 24.985.286,57		

Por lo anterior, los intereses moratorios comprendidos entre el 01/10/2021 y el 30/04/2023, ascienden a la suma de **\$7.884.690,57**. Valor por la cual se aprueba.

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 17.100.596,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 17.100.596,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 17.810.641,59		
Total a Pagar	\$ 34.911.237,59		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 34.911.237,59		

Por lo anterior, la liquidación del crédito global a corte 30/04/2023 asciende a la suma de **\$34.911.237,59**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d50c4b24b8ce21f2278dcce33bbf7c9b4835dc40f13b35619fec26ebd5117**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00405-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **MIGUEL ANGEL CARVAJAL DURAN** la cual se puede notificar miguel.carvajald23@gmail.com o al 3238052529 como curador Ad-Litem del ejecutado NELSON ENRIQUE VANEGAS MORALES, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 12 de junio de 2019** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f2568ae5c8f2dd0caa67cd2af1822405a6cf8a17f27a436323fa697f61bacd**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00431-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reanudar el presente proceso y teniendo en cuenta que el término para el cumplimiento del acuerdo con los acreedores ya feneció, se hace necesario requerir a las partes y a la operadora de insolvencia SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO, en aras de que se sirvan informar si dicho acuerdo fue cumplido en su totalidad o en caso contrario, indique si se inició proceso de liquidación patrimonial de la señora HELIANA PEREZ VIGOYA.

Por secretaría ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6135cd249f4441fee7a5248ce6d601156f24ef57ae348066bce7fcf407030702**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00092-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

- 1.** De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado de la ejecutada SANDRA GIOVANNA GONZALEZ, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.** Se reconoce personería al Abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado judicial de la ejecutada SANDRA GIOVANNA GONZALEZ en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9adcb2d13f7584b3fd3456d0ca5454638aedf508651fad7561d22c170cbc14**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00093-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb38211e45be18ea6f5f2cf0e1b2534c69ecc3877d4dee6f4c42d5c71209f8f**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Del trabajo de particion presentado por el apoderado de las herederas, se da traslado a la parte interesada por el termino de cinco (5) dias, para que formule objeciones con expresi3n de los hecho que les sirvan de fundamento de conformidad con lo establecido en los art3culos 509 del C3digo General del Proceso.

NOTIF3QUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **e41cfd39c1071476e01692db4c05769ba5a052962738d1970709c8cd613db243**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:13 AM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00410-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Acéptese la sustitución presentada por el abogado **JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO** apoderado de la parte demandante a favor de su homóloga **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

2. Con arreglo en el artículo 466 del C.G. del P., SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, por medio del oficio N° 341, librado el 13/12/2022 y comunicado el 08/06/2023, dentro del proceso N° 50-001-41-89-001-2020-00160-00 EJECUTIVO de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., contra ARLEY MORENO URBINA.

La medida fue limitada a la suma de \$10.450.000,00

Por secretaria ofíciase como corresponda.

3. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA** apoderada de la parte demandante a favor de su homóloga **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0641700f1219a81e041129709d94a94ee26206db8efa2da2e08ef94165ce1cbc**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00597-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se fija como fecha para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO la hora de las **8 A.M. DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023.**

Se cita a las partes para que concurren a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE. Con la advertencia que su inasistencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se les comparte el link del proceso digital para que tengan acceso a él y obtengan las piezas procesales que necesitan.

[50001400300820200059700](#) (dar click en el numero de radicado del proceso)

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac749bb7557cfd10be412cfd5f50b84ef28bcf78275e0ba6f34e66ce1657fb9**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00597-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, que CONFIRMÓ el auto con el cual se decretó pruebas dentro de audiencia inicial de fecha 25/08/2022.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e6afa6214b14114665d315d1dc2a188758056af4cf50828ae8e9722197d98a**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00678-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-130823 de propiedad del ejecutado HUMBERTO VASQUEZ ACEVEDO con C.C. No. 1.026.260.753, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su SECUESTRO.

Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como SECUESTRE a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA – 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Previo a que el despacho reconozca personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ o a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, se requiere al ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que indique cuál de las togadas actuará como apoderada principal y secundaria, pues las dos solicitan que se le reconozca personería sin que informen tal situación.

3.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15931e7727cb11b8aa4e29228ba41b70947926aef0d34ada8f0cceed75c0bbb**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00009-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se tiene notificado al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., sin que dentro del término concedido hubiera hecho pronunciamiento de hacer valer su garantía dentro del presente proceso.
2. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ GALÁN** apoderada de la parte demandante a favor de su homólogo **JUAN DIEGO ALFONSO LEAL**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.
3. Teniendo en cuenta que la sociedad APOYO JUDICIAL S.A.S., ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se releva del cargo y en su reemplazo se designa como secuestre a **ÁNGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO**, quien se puede notificar en el correo electrónico araguaangela08@gmail.com. Por secretaría désele posesión.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 04/10/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46afd79c7b41a69b9c3884876372740682a8158ce9847a71413898e6ddb1a00**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00018-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por parte actora y por ser procedente, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía, seguido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JOSE YESID GARCIA SOSA y JENNY MARCELA ALBA GUTIERREZ**, en razón al pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. **Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante, dejando la constancia de que la obligación continua vigente a favor del demandante.

CUARTO: PRESCINDIR de condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVAR el proceso, previo registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517ecda5ba23dc5e21c4b2972188147796e328715a7399bd2a351f3582200bf4**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00126-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación realizada al correo electrónico majoangel1706@gmail.com, toda vez que la parte actora no la había informado con anticipación al despacho.

Por lo anterior, se ordena realizar nuevamente dicha notificación a la dirección ya mencionada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9707f81c79556a60946fb46d87940de8ba5eaaedd1addaf91be32b6af582ce**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00172-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo aquí informado por el apoderado de la parte ejecutante principal, en donde manifiesta que la ejecutada inició trámite de negociación de deudas en el año 2022, y, una vez consultada la página web de la Rama Judicial, se evidencia que el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, conoce del proceso de liquidación patrimonial de la deudora INGRIS MILADIS SILVA RUA (de la aquí ejecutada), por lo tanto, se ordena que por secretaría se remita el presente proceso para que sea agregado al proceso de liquidación patrimonial con radicado con radicado No. 50001400300220220077600, para lo pertinente.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a29812a7ae918222166389b966ec012fc5c03aa07136e512128eee7aa0ea63**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00264-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA				
Número Único del Proceso								
50001	40	03	008	2021	00264	00	Buscar Proceso	Limpiar Datos
Información del Proceso								
Número de Proceso:	50001400300820210026400							
Tipo de Proceso	Codigo General del Proceso							
Clase de Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS							
Demandante	BANCO DE BOGOTA							
Demandado	JEANNETH MUÑOZ RODRIGUEZ							

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 40.845.445,00	Interés Corriente	
Fecha Inicio Obligación	05/03/2021	<input type="radio"/> Variable	
Fecha Exigibilidad	05/03/2021	<input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Liquidación	30/04/2023	Interés de Mora	
		<input checked="" type="radio"/> Variable	
		<input type="radio"/> Pactado o Legal	
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>			
Liquidar		Guardar	



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Aaunto			Valor
Capital			\$ 40.845.445,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 40.845.445,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 24.242.029,88
Total a Pagar			\$ 65.087.474,88
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 65.087.474,88

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/04/2023 ascienden a la suma de **\$65.087.474,88**. Valor por el cual se aprueba.

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d4b8941f6702e0c9f67046b926001ef584509e6790be309b320af7ee51b996**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00477-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2021 00477 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820210047700
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREDIVALORES SA
Demandado	LEONEL A NOVOA T

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 5.065.150,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/11/2020	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/11/2020		
Fecha Liquidación	25/04/2022		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 5.065.150,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 5.065.150,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 1.754.737,28		
Total a Pagar	\$ 6.819.887,28		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 6.819.887,28		

Por lo anterior, los intereses moratorios comprendidos entre el 01/11/2020 y el 25/04/2022, ascienden a la suma de **\$6.819.887,28**. Valor por la cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5fd77733b02525403363a387303372a12b6f48b54b58e556f1ec4928cfa654**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00491-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9eb76fda56c5e372d55876a9d6950159a84aa3295b8d605bf5f8a575b9d2de**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00533-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indica como parte pasiva a PAULO CESAR RINCON NAVARRO y revisados los anexos, se evidencia que los mismos no corresponden al mencionado señor, pues los documentos adosados hacen mención a GERMAN HERIBERTO PARAMO GRANADOS, es por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, en aras de que se sirva remitir el escrito de demanda con radicado No. 11001400300320210036700, para aclarar tal situación y establecer si hay lugar a remitir nuevamente el conflicto negativo de competencia que fue devuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al advertir tal situación.

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a0750e46da14c4207047773263abb0e993f22d41bd24bcdb60fc6d58898944**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00684-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de 27 de agosto de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **FANNY VIVAS SANCHEZ**, para que pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **FANNY VIVAS SANCHEZ**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 26 de noviembre de 2021, al correo fanny_vivas1@hotmail.com, quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable proferir auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:



1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **FANNY VIVAS SANCHEZ.**

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$5.680.328,00 m/cte., como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf6f717f0b6da4e78ef47eca3a0a7a16033d1af25c14f124776c2e039667484**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00685-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Previo a que el despacho se pronuncie sobre el secuestro del vehículo de placas **XHM40C**, se requiere a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad del rodante, toda vez que el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Acacias no la remitió.

2. Se niega la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, respecto de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, toda vez que dentro del expediente se evidencia que dicha entidad informa al despacho que no toma nota del embargo, dado que en el folio de matrícula inmobiliaria ya se encuentra registrado otro embargo.

3. Se tiene por notificada a la ejecutada BLANCA NIDIA QUINTERO PALACINO de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a partir del 14 de abril de 2023, mientras el proceso se encontraba al despacho, por lo tanto, los mismos empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría contabilicesen los términos de notificación y una vez culmen los mismos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dc541aaecdccb4f83c36eb4d604eac7b9ff8750a12cf565669dd1141fa070e**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso No. **2021-00810-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad por lo solicitado por la parte demandante y lo establecido en el artículo 593 numeral 9 de Cód. Gral. del Proceso, se expone:

- Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado **PEDRO VICENTE BUENO PAEZ** identificado con c.c. N° 1.005.247.335, a que tiene derecho por ser empleado de la empresa **AUDITORIAS Y ASOCIADOS**. La medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000,00)** M/cte.

Líbrese los oficios con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de dicha entidad, para que, oportunamente realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolos que de no hacerlo, responderá por dichos valores. (Núm. 9 del Art. 593 del Cód. Gral. del Proceso).

2. Previo a que el despacho se pronuncie sobre la notificación por aviso (art. 292 CGP), realizada por la parte actora, se requiere a la misma para que aporte la citación personal (art. 291 CGP), teniendo en cuenta que se está realizando la notificación conforme lo establecido en el Código General del Proceso.

3. Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 302-510 de propiedad del ejecutado **PEDRO VICENTE BUENO PAEZ** identificado con c.c. N° 1.005.247.335, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C.G. del P., se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Cabrera, Santander, con amplias facultades para que efectúe la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble; incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales que no excedan de \$220.000.00 M/cte.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f08d323392a7d3324038c4b25c16baa9326d09b84c26c0e8f66eb2557707b37**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00831-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2021 00831 00 **Buscar Proceso** **Limpiar Datos**

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820210083100
Tipo de Proceso	Codigo General del Proceso
Clase de Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIM
Demandante	CREDIVALORES SA
Demandado	MAYRA ALEJANDRA PARRADO C

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 5.174.996,00	Interés Corriente	
Fecha Inicio Obligación	20/10/2020	<input type="radio"/> Variable	
Fecha Exigibilidad	20/10/2020	<input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Liquidación	23/01/2023	Interés de Mora	
		<input checked="" type="radio"/> Variable	
		<input type="radio"/> Pactado o Legal	

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto			Valor
Capital			\$ 5.174.996,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 5.174.996,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 3.002.750,00
Total a Pagar			\$ 8.177.746,00
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 8.177.746,00

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 23/01/2023 ascienden a la suma de **\$8.177.746,00 M/cte.**, Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8099afdb5c9268b96a2dfc6b12456cbf99d495fb1ad7fcd5dc2d889ddedac**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01070-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Respecto de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora de reconocerle personería, se ordena estar a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 29/06/2023.

2. Previo a que el despacho se pronuncie sobre la notificación por aviso allegada por la parte actora el 13/06/2023, se requiere a la misma, para que aporte la citación personal (enviada a la Calle 10 # 32B -15 Sector 28 Etapa 6 Casa 82), toda vez que dicha notificación fue realizada a una dirección diferente a la cual ya se había remitido la citación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae40a6ddfee576c038108b99d8568d1720d8fcb87bf9d20ec3a7a6cff487cd60**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01105-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, agosto siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73337af53347ff609411f0e9209d50f01e81b9821a90ce8c9aaf737366a5031d**

Documento generado en 07/09/2023 07:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00499-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar al ejecutado FREDY PALMAS, de conformidad con el inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1392943239271ca68dc1bd7b0d0a2e1d529b2d98c55db9eb9d0b855dfbf15467**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00515-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el aquí ejecutado no logró un acuerdo con sus acreedores dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, dado que este despacho conoce de la liquidación patrimonial del mismo, se ordena que por secretaría sea agregado este trámite al proceso con radicado No. 50001400300820180014800, para lo pertinente.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ea46a4267e3c09a51505e7371f5416be65332d150ef8eff54001b198cedbbc**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00622-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada judicial del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada del del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a los términos del poder conferido.

3. Teniendo en cuenta que la ORIP de Villavicencio inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9210 con anotación No. 021 del 02/06/2023, como si el presente proceso fuera un ejecutivo, cuando en realidad es un ejecutivo con garantía real hipotecaria, se ordena que por secretaría se oficie a dicha entidad, en aras de que se sirva corregir dicho yerro, pues el trámite hipotecario tiene prelación sobre el ejecutivo, conforme lo establece en el numeral 6º del artículo 468 del CGP.

Por secretaría ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c80dfb2009f52e41789b83c4218fab41108b1139893bd4dc72de4382562d9c6**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00771-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN HORMONAL L I H S.A.**, contra **INVERSIONES MEREZ S.A.S.**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: PRESCINDIR de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f80b9b46f90c6843eb34b48e8c6526937360ae543a84e0690a12e8c1c7c4175**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00836-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del cesionario COBRANDO S.A.S., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d15d5819b0c9a096969c4eaf1c8765162ac668d5c31662ac1ca48e70a6d2e9**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00845-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar al ejecutado CONSTRUCTION ENGINEERING AND INFRASTRUCTURE OF COLOMBIA S.A.S. – COINGFRACOL S.A.S., de conformidad con el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc26fc81f321a900a30b7a2adbc0a672ea1a7d544497c2f17a6d5d765d5268**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00859-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

- El embargo de los dineros que posea la ejecutada LAURA SOFIA MORALES ORTIZ con C.C. No. 1.006.820.749, en cuentas corriente o de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares. **La medida se limita a la suma de \$14.000.000,00 M/cte.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8f05c103ea9b565725bbe208762c120de0fc1e84519e63132a7e208c77e215**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00892-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se tiene por notificados a la ejecutada CAROLINA GUTIERREZ OSSA de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a partir del 13 de marzo de 2023, suspendiéndose los términos de notificación con ocasión del ingreso del proceso al despacho, por lo tanto, los mismos empezaran a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría contabilicesen los términos de notificación y una vez culmen los mismos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

2. Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se DISPONE:

- Decretar el EMBARGO del inmueble de propiedad de la ejecutada **CAROLINA GUTIERREZ OSSA con C.C. No. 40.340.381**, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-66009**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Líbrese los correspondientes oficios con destino a la mencionada entidad, para que siente el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdebff531b0480d74aa8d23f7d6ddfb18987579d4762e01149373fbf7c7d0901**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00958-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora, con arreglo en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, El juzgado, **DISPONE:**

La INMEDIATA remisión de la presente ejecución, en la que obra como demandado JOSE ANTONIO SUAREZ GONZALEZ, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Granada, Meta, para que obre dentro del proceso con radicado No. 503133103001-2022-00196-00 de REORGANIZACIÓN DE PERSONA COMERCIANTE del aquí ejecutado y que en dicho despacho se tramita.

Por secretaria dejar a disposición del mencionado proceso las medidas cautelares decretadas dentro de la presente diligencia.

Por secretaría ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b652754550a2a093b38625d8f6d99db833f799090bbad707b445425b324eb887**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00965-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de 14 de diciembre de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **JESUS ANTONIO GARCIA VANEGAS**, para que pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **JESUS ANTONIO GARCIA VANEGAS**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 17 de enero de 2023, al correo jesus.garcia1036@correo.policia.gov.co, quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable proferir auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **JESUS ANTONIO GARCIA VANEGAS**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$7.845.734,00 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dbeb1dea5c08c2ed1667aa6e1421919dedbb82b524a0b1dedc431952a7a72f**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00122-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HÉCTOR FERNANDO ZAMBRANO BARRAGAN**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: PRESCINDIR de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27d716bf795fa53ba4588b3b1f14f1037f1f3365d2ac3ec2802bff78d0d0f**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **701-2014-00775-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$16.902.714,98 a corte 30/03/2023** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f03aaa5ae775cf3f4932e5eab119373cc988bb46fc41cb2799090bca2ca7fd**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **702-2014-00642-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que hasta el momento la terna de curadores que fuera designada mediante auto de fecha 18/04/2023 para los herederos indeterminados de ABEL LAGUNA ROJAS, abogados CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN, ANYI JHOANNA ESCALANTE FERNANDEZ, SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA, ninguno de ellos ha contestado la demanda, por lo tanto, se requiere a dichos auxiliares de la justicia para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia remita al correo institucional del despacho dicha contestación, so pena de hacerse merecedores de las sanciones de ley.

Por secretaría ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b70afa70ab61d557b171036ee07dea1a2a04a64262ee758e83172e66aa9a23**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **705-2014-00504-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN como apoderado judicial del ejecutado HECTOR MOSQUERA RODRIGUEZ, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b95235ea0451d8354153479c726bb729f4a26e6e1c7d52a933b69aa7c504c0**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2014-00011-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se ordena librar la respectiva orden y/o boleta de aprehensión del vehículo de placas RHT-526, con destino a la POLICIA NACIONAL, SIJIN, CTI, TRÁNSITO Y TRANSPORTE a nivel nacional, para que proceda a inmovilizar el automotor y dejarlo a disposición del ejecutante BANCO FINANDINA S.A. y/o en su defecto a través de su apoderado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ quién podrá ser localizado en el correo electrónico rajicla@hotmail.com, en el parqueadero SAUZALITO, ubicado en el Kilómetro 3 vía Siberia – Funza, Vereda la Isla, en el municipio de Cundinamarca.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698640e100e2a5ed958e9df63e664f1bb7ed2d37562680e729a3c21f84743028**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2014-00413-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado LEONARDO GALLEGO AMAYA como apoderado judicial de los demandantes ERNEY BARBODA TOLEDO y GLORIA PATRICIA MARTINEZ DIAZ, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que lo manifestado por CORMACARENA, se ordena que por secretaría se oficie a la OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS de Villavicencio, en aras de que se sirva informar si el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-107603 y cédula catastral 50001000200020360000 hace parte de alguna de las zonas de uso público como imprescriptible, inalienable e inajenable por las normas legales, remitiendo copia del plano del mencionado predio en donde se especifican los linderos.

Se solicita que la respuesta requerida sea remitida al correo del despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, ya que la misma se hace indispensable para el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se debe realizar dentro del presente proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

3. Se requiere al topógrafo RAUL VELASCO y a la perito CAMILA CEPEDA ROSAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir el levantamiento topográfico ordenado en la inspección judicial de fecha 08/03/2023, en la cual los mencionados debían intercambiar las carteras de campo y unificar la escala del levantamiento realizado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580bae82dc1eaa13eeecf362a2e4faf8d5e096ff41e834acabb364742cc46e52**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2001-01785-00 C-9**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un lapso superior a un (1) año, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de ORLANDO ALFONSO CARRERO contra ALIS MARIA RAMOS GUATIVA por DESISTIMIENTO TACITO, adelantado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de BANCO AV. VILLAS, cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILARTE contra ALIS MARIA RAMOS GUATIVA, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA como apoderado judicial de la ejecutada ALIS MARIA RAMOS GUATIVA, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8107820fa62a2ec172bd20badba0a449c7cbb6fca691410fc69009c0a9201fb**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2012-00620-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$23.007.812,75 a corte 30/04/2023 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b7be3297cfe9cb23aeb10a030015b034552dd1f68a438cc34aeb69268c842**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00577-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$7.831.610,70 a corte 30/04/2023** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Respecto de la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte actora, se le informa que la consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra títulos a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6322b51cf593abbe1360d227662dd06a9aed52473d9eb3dab950014a369ed1d**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00166-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado de conformidad con el art. 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **LUZ MARINA SERRATO GUTIERREZ y JESUS ANTONIO INFANTE CABALLERO**, en razón al pago total de la obligación No. 132207121282, quedando así extinguidas todas las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: PRESCINDIR de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca23bb66f6ed2b334cf635542b8f35c11dc45edfb51a9e5239cbf1c2097b10e**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00345-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA		
Número Único del Proceso						
50001	40	03	008	2015 00345 00	Buscar Proceso	Limpiar Datos
Información del Proceso						
Número de Proceso:	50001400300820150034500				Anterior	
Tipo de Proceso	Codigo General del Proceso					
Clase de Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIM			Sub-clase	En	
Demandante	GLORIA MARGOTH TURRIAGO C					
Demandado	JAIRO ENRIQUE TURRIAGO CHA					

Ahora se liquidarán los intereses moratorios comprendidos entre el 01/08/2021 y 20/04/2023

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 15.000.000,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/08/2021	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/08/2021		
Fecha Liquidación	20/04/2023		
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>			
Liquidar		Guardar	



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto			Valor
Capital			\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 15.000.000,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 7.333.905,20
Total a Pagar			\$ 22.333.905,20
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 22.333.905,20

Por lo anterior, los intereses moratorios comprendidos entre el 01/08/2021 y 20/04/2023, ascienden a la suma de **\$7.333.905,20**.

Ahora se realizarán las respectivas imputaciones de pago con los títulos entregados entre 01/08/2021 y 20/04/2023, con los intereses anteriores.

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación										
Capital	\$ 15.000.000,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	Abonos										
Fecha Inicio Obligación	01/08/2021	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	Capitales										
Fecha Exigibilidad	01/08/2021		<table border="1"><thead><tr><th>Fecha Abono</th><th>Monto</th></tr></thead><tbody><tr><td>19/04/2022</td><td>\$ 3.935.344,00</td></tr><tr><td>19/04/2022</td><td>\$ 4.191.860,00</td></tr><tr><td>28/11/2022</td><td>\$ 489.628,00</td></tr><tr><td>31/03/2023</td><td>\$ 5.842.501,00</td></tr></tbody></table>	Fecha Abono	Monto	19/04/2022	\$ 3.935.344,00	19/04/2022	\$ 4.191.860,00	28/11/2022	\$ 489.628,00	31/03/2023	\$ 5.842.501,00
Fecha Abono	Monto												
19/04/2022	\$ 3.935.344,00												
19/04/2022	\$ 4.191.860,00												
28/11/2022	\$ 489.628,00												
31/03/2023	\$ 5.842.501,00												
Fecha Liquidación	20/04/2023		Otro Abono										
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques	<input type="checkbox"/>		Completar										
Liquidar	Guardar												

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Saldos Iniciales de Intereses			
Interés de Plazo	0		
Interés de Mora	18397486,50		



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Aaunto	Valor
Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.731.391,70
Total a Pagar	\$ 40.731.391,70
- Abonos	\$ 14.459.333,00
Neto a Pagar	\$ 26.272.058,70

Por lo anterior, la liquidación del crédito global a corte 20/04/2023 asciende a la suma de **\$26.272.058,70**, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef02cd430032071ddce9c1bd4c34450ec5c8f33c2f58da377cd851a5abe2c5**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00999-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso y de oficio se corrige el auto de fecha 21/09/2022, en la cual se aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, lo que no corresponde a la realidad procesal, ya que dentro de la presente diligencia se declararon probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por lo tanto, para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que las costas se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3406dce6343a111ab59babf101643b5b2e2d36a8faf68b2cab1419a00c15c521**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>